



APRUEBA CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO
DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 09 SET. 2003

R. EXENTA N° 2174

VISTO: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Apolillado, IV Región*, presentado por la Asociación Gremial de Mariscadores y Pescadores de los Choros, visado por Instituto de Fomento Pesquero; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 201/2003, contenido en Memorándum AMERB N° 201/2003 de fecha 1 de septiembre de 2003; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 355, de 1995, N° 509 de 1997, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002 y el Decreto Exento N° 209 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1502 de 1998, N° 136 y N° 1484, ambas de 1999, N° 1940 de 2000, N° 2191 de 2001, N° 187, N° 817 y N° 1679, todas de 2002, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1484 de 1999, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *Apolillado, IV Región*, presentado por la Asociación Gremial de Mariscadores y Pescadores de los Choros.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la Asociación ya individualizada ha presentado el cuarto informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 201/2003, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a *Apolillado, IV Región*, individualizada en el artículo 1° N° 6 del D.S. N° 509 de 1997, modificado por el Decreto Exento N° 209 de 2002, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentada por la Asociación Gremial de Mariscadores y Pescadores de los Choros, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 207, de fecha 26 de junio de 1997, domiciliada en calle Principal s/n, Los Choros, comuna de la Higuera, IV Región.

2.- La peticionaria deberá entregar antes del 30 de junio de 2004, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 201/2003, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades y plazos que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada:

- a) 120.226 individuos del recurso loco *Concholepas concholepas*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de enero del 2004, ambas fechas inclusive.
- b) 44.417 individuos (4.330 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella latimarginata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de mayo del 2004, ambas fechas inclusive.
- c) 24.339 individuos (2.659 kilogramos) del recurso lapa frutilla *Fissurella cumingi*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de mayo del 2004, ambas fechas inclusive

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 201/2003, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]
JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Administrativo (S)